



RESOLUCIÓN N° 2 1 5 4 DE 2019
(3 0 DIC 2019)

“Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2019), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2020) y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 03 de Diciembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 03 de diciembre de 2017, se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, Estatuto Tributario Municipal – ETM.

Que el artículo 2 de dicho cuerpo normativo, en concordancia con el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política Nacional, establece como deber ciudadano el pago de los tributos.

Que el artículo 5 ibidem, determina como competencia de este despacho las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos.

Que el artículo 83 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 03 de Diciembre de 2017, *“Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones”*, establece la declaración y pago del impuesto de industria y comercio así: *“Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de Arauca, están obligadas a presentar la declaración privada ante la Secretaria de Hacienda o en las entidades financieras autorizadas para este recaudo, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago al Municipio de Arauca. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha.*

Están obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los plazos que cada año señale la Administración Tributaria Municipal”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2019), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2020) y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 96 ibídem estipula los plazos para declarar y pagar la retención y autorretenciones, así: *“Los agentes de retención y autorretenedores del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones y autorretenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos Nacionales, DIAN, para presentar la declaración de Retención en la fuente. El incumplimiento esta disposición acarrea la aplicación de las sanciones por no declarar, por extemporaneidad y el cobro de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.*

La declaración retención del impuesto de industria y comercio deberá estar suscrita por el representante legal de los agentes de retención. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante la Secretaria de Hacienda Municipal mediante certificado expedido por la entidad competente

(...)”

Que mediante el Decreto Nacional No. 2345 del 23 de Diciembre de 2019, expedido por el Presidente de la República de Colombia, define los plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos nacionales durante la vigencia 2020.

Que el artículo 109 ibídem estipula las obligaciones del agente autorretenedor, así: *“Los agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

1. *Efectuar la autorretención cuando estén obligados según las disposiciones contenidas en este estatuto.*
2. *Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas, en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.*
3. *Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario*
4. (...)”

Que el artículo 114 ibídem estipula la oportunidad y pago del impuesto de avisos y tableros, así: *“El impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de industria y comercio”.*

Por las consideraciones efectuadas en precedencia, se requiere establecer los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2019), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2020), con la finalidad de dar una mayor agilidad y eficiencia al proceso de recepción de declaraciones privadas.

En mérito de lo señalado, el Secretario de Despacho de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca.

Continuación de la Resolución “Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2019), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2020) y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE

Artículo 1º. Plazos para presentar y pagar la declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Los contribuyentes del Impuesto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros a que se refiere el artículo 83 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 03 de Diciembre de 2017 “Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones”, deberán presentar y pagar las declaraciones privadas del año gravable 2019 dentro de las fechas que se indican a continuación, atendiendo la siguiente clasificación:

- a. **Grandes Contribuyentes. Declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros:** Las personas naturales, jurídicas o asimiladas, y demás contribuyentes calificados para los años 2019 y 2020 como “Grandes Contribuyentes” por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN, deberán presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros por el año gravable 2019, en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El plazo para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros de que trata el presente artículo vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo para la presentación y pago el último dígito del Número de Identificación Tributaria – NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es	Hasta el día	Si el último dígito es	Hasta el día
0	21 de Abril de 2020	5	28 de Abril de 2020
9	22 de Abril de 2020	4	29 de Abril de 2020
8	23 de Abril de 2020	3	30 de Abril de 2020
7	24 de Abril de 2020	2	04 de Mayo de 2020
6	27 de Abril de 2020	1	05 de Mayo de 2020

- b. **Personas Jurídicas y demás contribuyentes. Declaración de industria y comercio, avisos y tableros:** Por el año gravable 2019 deberán presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como “Grandes Contribuyentes” por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN.

Los plazos para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo para la presentación y pago los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria – NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Continuación de la Resolución “Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2019), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2020) y se dictan otras disposiciones”

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día	Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	21 de Abril de 2020	46 al 50	06 de Mayo de 2020
91 al 95	22 de Abril de 2020	41 al 45	07 de Mayo de 2020
86 al 90	23 de Abril de 2020	36 al 40	08 de Mayo de 2020
81 al 85	24 de Abril de 2020	31 al 35	11 de Mayo de 2020
76 al 80	27 de Abril de 2020	26 al 30	12 de Mayo de 2020
71 al 75	28 de Abril de 2020	21 al 25	13 de Mayo de 2020
66 al 70	29 de Abril de 2020	16 al 20	14 de Mayo de 2020
61 al 65	30 de Abril de 2020	11 al 15	15 de Mayo de 2020
56 al 60	04 de Mayo de 2020	06 al 10	18 de Mayo de 2020
51 al 55	05 de Mayo de 2020	01 al 05	19 de Mayo de 2020

c. **Personas naturales y sucesiones ilíquidas. Declaración de industria y comercio, avisos y tableros:** Por el año gravable 2019, el plazo para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo para la presentación y pago los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria – NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día	Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
99 y 00	19 de Agosto de 2020	49 y 50	23 de Septiembre de 2020
97 y 98	20 de Agosto de 2020	47 y 48	24 de Septiembre de 2020
95 y 96	21 de Agosto de 2020	45 y 46	25 de Septiembre de 2020
93 y 94	24 de Agosto de 2020	43 y 44	28 de Septiembre de 2020
91 y 92	25 de Agosto de 2020	41 y 42	29 de Septiembre de 2020
89 y 90	26 de Agosto de 2020	39 y 40	30 de Septiembre de 2020
87 y 88	27 de Agosto de 2020	37 y 38	01 de Octubre de 2020
85 y 86	28 de Agosto de 2020	35 y 36	02 de Octubre de 2019
83 y 84	31 de Agosto de 2020	33 y 34	05 de Octubre de 2020
81 y 82	01 de Septiembre de 2020	31 y 32	06 de Octubre de 2020
79 y 80	02 de Septiembre de 2020	29 y 30	07 de Octubre de 2020
77 y 78	03 de Septiembre de 2020	27 y 28	08 de Octubre de 2020
75 y 76	04 de Septiembre de 2020	25 y 26	09 de Octubre de 2020
73 y 74	07 de Septiembre de 2020	23 y 24	13 de Octubre de 2020
71 y 72	08 de Septiembre de 2020	21 y 22	14 de Octubre de 2020
69 y 70	09 de Septiembre de 2020	19 y 20	15 de Octubre de 2020
67 y 68	10 de Septiembre de 2020	17 y 18	16 de Octubre de 2020
65 y 66	11 de Septiembre de 2020	15 y 16	19 de Octubre de 2020

Continuación de la Resolución “Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2019), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2020) y se dictan otras disposiciones”

63 y 64	14 de Septiembre de 2020	13 y 14	20 de Octubre de 2020
61 y 62	15 de Septiembre de 2020	11 y 12	21 de Octubre de 2020
59 y 60	16 de Septiembre de 2020	09 y 10	22 de Octubre de 2020
57 y 58	17 de Septiembre de 2020	07 y 08	23 de Octubre de 2020
55 y 56	18 de Septiembre de 2020	05 y 06	26 de Octubre de 2020
53 y 54	21 de Septiembre de 2020	03 y 04	27 de Octubre de 2020
51 y 52	22 de Septiembre de 2020	01 y 02	28 de Octubre de 2020

Parágrafo 1. Declaración por fracción de año. Cuando antes del 31 de Diciembre del respectivo período gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado, posteriormente, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si esta procede. Para este efecto se habilitará el último formulario vigente prescrito por la Dirección de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado de su actividad gravable.

Cuando una actividad se hubiese dejado de ejercer con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

Artículo 2º. Plazos para presentar y pagar la declaración mensual de retenciones en la fuente y autorretenciones del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio a que se refieren los artículos 96 y 107 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 03 de Diciembre de 2017, deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, utilizando el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente y autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio correspondientes a los meses del año 2020 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vencen en el año de 2021.

Los vencimientos, de acuerdo con el último dígito del número de identificación Tributaria – NIT del responsable, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

Si último dígito es	mes de enero año 2020 hasta el día	mes de febrero año 2020 hasta el día	mes de marzo año 2020 hasta el día
0	11 de febrero de 2020	10 de marzo de 2020	14 de abril de 2020

Continuación de la Resolución “Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2019), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2020) y se dictan otras disposiciones”

9	12 de febrero de 2020	11 de marzo de 2020	15 de abril de 2020
8	13 de febrero de 2020	12 de marzo de 2020	16 de abril de 2020
7	14 de febrero de 2020	13 de marzo de 2020	17 de abril de 2020
6	17 de febrero de 2020	16 de marzo de 2020	20 de abril de 2020
5	18 de febrero de 2020	17 de marzo de 2020	21 de abril de 2020
4	19 de febrero de 2020	18 de marzo de 2020	22 de abril de 2020
3	20 de febrero de 2020	19 de marzo de 2020	23 de abril de 2020
2	21 de febrero de 2020	20 de marzo de 2020	24 de abril de 2020
1	24 de febrero de 2020	24 de marzo de 2020	27 de abril de 2020
Si último dígito es	mes de abril año 2020 hasta el día	mes de mayo año 2020 hasta el día	mes de junio año 2020 hasta el día
0	12 de mayo de 2020	09 de junio de 2020	07 de julio de 2020
9	13 de mayo de 2020	10 de junio de 2020	08 de julio de 2020
8	14 de mayo de 2020	11 de junio de 2020	09 de julio de 2020
7	15 de mayo de 2020	12 de junio de 2020	10 de julio de 2020
6	18 de mayo de 2020	16 de junio de 2020	13 de julio de 2020
5	19 de mayo de 2020	17 de junio de 2020	14 de julio de 2020
4	20 de mayo de 2020	18 de junio de 2020	15 de julio de 2020
3	21 de mayo de 2020	19 de junio de 2020	16 de julio de 2020
2	22 de mayo de 2020	23 de junio de 2020	17 de julio de 2020
1	26 de mayo de 2020	24 de junio de 2020	21 de julio de 2020
Si último dígito es	mes de julio año 2020 hasta el día	mes de agosto año 2020 hasta el día	mes de septiembre año 2020 hasta el día
0	11 de agosto de 2020	08 de septiembre de 2020	06 de octubre de 2020
9	12 de agosto de 2020	09 de septiembre de 2020	07 de octubre de 2020
8	13 de agosto de 2020	10 de septiembre de 2020	08 de octubre de 2020
7	14 de agosto de 2020	11 de septiembre de 2020	09 de octubre de 2020
6	18 de agosto de 2020	14 de septiembre de 2020	13 de octubre de 2020
5	19 de agosto de 2020	15 de septiembre de 2020	14 de octubre de 2020
4	20 de agosto de 2020	16 de septiembre de 2020	15 de octubre de 2020
3	21 de agosto de 2020	17 de septiembre de 2020	16 de octubre de 2020
2	24 de agosto de 2020	18 de septiembre de 2020	19 de octubre de 2020
1	25 de agosto de 2020	21 de septiembre de 2020	20 de octubre de 2020
Si último dígito es	mes de octubre año 2020 hasta el día	mes de noviembre 2020 hasta el día	mes de diciembre año 2020 hasta el día
0	10 de noviembre de 2020	10 de diciembre de 2020	13 de enero de 2021
9	11 de noviembre de 2020	11 de diciembre de 2020	14 de enero de 2021

RESOLUCIÓN NUMERO 2154 DEL 30 DIC 2019

Continuación de la Resolución “Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2019), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2020) y se dictan otras disposiciones”

8	12 de noviembre de 2020	14 de diciembre de 2020	15 de enero de 2021
7	13 de noviembre de 2020	15 de diciembre de 2020	18 de enero de 2021
6	17 de noviembre de 2020	16 de diciembre de 2020	19 de enero de 2021
5	18 de noviembre de 2020	17 de diciembre de 2020	20 de enero de 2021
4	19 de noviembre de 2020	18 de diciembre de 2020	21 de enero de 2021
3	20 de noviembre de 2020	21 de diciembre de 2020	22 de enero de 2021
2	23 de noviembre de 2020	22 de diciembre de 2020	25 de enero de 2021
1	24 de noviembre de 2020	23 de diciembre de 2020	26 de enero de 2021

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso 5 de este parágrafo, las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior, no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos (2) veces el valor de la retención en la fuente a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca, la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada, la declaración de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Las declaraciones de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio que se hayan presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirán efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorias a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aún cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2019), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2020) y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 2. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

Parágrafo 3. Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas.

Artículo 3º. Lugar de presentación de las declaraciones tributarias. Las declaraciones tributarias anuales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros correspondientes al año gravable 2019 y las declaraciones tributarias mensuales de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio de los periodos del año gravable 2020, deberán presentarse en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Arauca, ubicadas en la Carrera 24 entre calles 18 y 19 Edificio CAM Piso 1; para tal efecto la presentación se realizará diligenciando el formulario respectivo.

Artículo 4º. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros deberán presentar la declaración anual en el formulario único nacional diseñado por la Dirección de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que será publicado en su página web www.minhacienda.gov.co, y en la página web del Municipio de Arauca www.arauca-arauca.gov.co. La Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca ordenará elaborar los formularios para la presentación de las declaraciones tributarias mensuales de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio, los cuales serán suministrados a los contribuyentes y estarán a disposición en la página institucional de la Alcaldía del Municipio de Arauca www.arauca-arauca.gov.co para su reproducción.

Artículo 5º. Declaraciones presentadas por no inscritos. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros presentadas por personas y entidades que no se encuentren matriculadas en el Registro de Información Tributaria (RIT), no serán recibidas ni procesadas hasta tanto no se haya efectuado la respectiva inscripción como contribuyente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros del Municipio de Arauca.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Arauca, Arauca, a los 30 DIC 2019

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE


HERIBERTO VILLAMIZAR BAREÑO

**Secretario de Despacho
Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas**

Elaboro: Carolina Rojas H. – Lisandro Ramírez Roa, Profesionales de Apoyo de la Secretaria de Hacienda Municipal
Reviso: Heriberto Villamizar Bareño, - Secretario de Hacienda y Finanzas públicas del Municipio de Arauca